



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0871

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2008IE14664 del 27 de Agosto de 2008 la Señora **BEATRIZ ESCOLASTICA PORRAS PAEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.578.656, en calidad de Representante Legal de la firma **INSOR**, solicito al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, permiso para la tala de DOS (02) árboles de la especie: **CEREZO**, debido a que presentan excesiva ramificación, ramas con peligro de caída y pudrición, ubicados en espacio privado en la Carrera 57 C No. 64 A – 29, barrio Modelo Norte, Localidad Barrios Unidos de esta Ciudad.

Que en atención a la solicitud presentada profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, efectuaron visita de verificación el 28 de Agosto de 2008, en la Carrera 57 C No. 64 A – 29, barrio Modelo Norte, Localidad Barrios Unidos,

Handwritten signature/initials



Handwritten mark



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ - 0 8 7 1

contenida en el Concepto Técnico No. 2008GTS2377 del 28 de Agosto de 2008, determinando la tala de DOS (02) individuos arbóreos de la especie: **CEREZO**.

Que de conformidad al Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS2377 del 28 de Agosto de 2008, fue notificado el Señor **EDGARDO JOAQUIN ESCUDERO MARTINEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.759.239 de Ciénaga de Oro, (quien fue autorizado por escrito para notificarse del Concepto Técnico de Alto Riesgo mencionado), el 19 de Septiembre de 2008, según consta en el numeral VI del Concepto Técnico de Alto Riesgo en mención, con el cual se autorizó la tala de DOS (02) individuos arbóreos de la especie: **CEREZO**, en espacio privado de la Carrera 57 No. 64 A – 29, barrio Modelo Norte, Localidad Barrios Unidos de esta Ciudad.

Que el Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS2377 del 28 de Agosto de 2008, determinó el pago de (2.7 IVPs) Individuos Vegetales Plantados y (.729 SMMMLV) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, equivalente a **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 50 CTVS/MCTE (\$ 336.433.50 CTVS/MCTE) (\$ 336.433.50 CTVS/MCTE)**, a fin de garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado para la tala al tenor de lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 05136 del 23 de Marzo de 2010 y **VEINTI DOS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$22.200.00MCTE)**, por concepto de evaluación y seguimiento.

Que profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuaron visita de seguimiento el 06 de Enero de 2010, contenida en el Concepto Técnico DCA. No. 05136 del 23 de Marzo de 2010, determinando: (...) *"SE COMPROBO QUE SE REALIZO EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE TALA DE DOS ARBOLES DE CEREZO AUTORIZADO MEDIANTE CONCEPTO TECNICO 2008GTS2377 DEL 28/08/2008. NO SE COMPROBO EL PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO YA QUE EL SOPORTE PRESENTADO DURANTE LA VISITA CORRESPONDE A UN RECIBO DE CAJA MENOR PERO NO SE APORTO EL RECIBO DE CONSIGNACION A LA CUENTA ESTABLECIDA EN EL LITERAL VI, NO SE REALIZO EL PAGO POR CONCEPTO DE COMPENSACION COMO CONSTA EN ACTA DE VISITA "(...)"*.

fy





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0871

Que a la fecha de proferir el presente acto administrativo no se encontró soporte de pago por Evaluación y Seguimiento, ni por Compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...."*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0871

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación, Evaluación y Seguimiento a la Señora **BEATRIZ ESCOLASTICA PORRAS PAEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.578.656, en calidad de Representante Legal de la firma **INSOR**.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La Señora **BEATRIZ ESCOLASTICA PORRAS PAEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.578.656, en calidad de Representante Legal de la firma **INSOR**, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en la Carrera 57 C No. 64 A - 29, barrio Modelo Norte, Localidad Barrios Unidos, consignando la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 50 CTVS/MCTE (\$ 336.433.50 CTVS/MCTE)**, equivalente a 2.7 IVPs, y .729 SMMLV, y **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0871

22.200.00MCTE), por concepto de Evaluación y Seguimiento, de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico S.A.S de Alto Riesgo No. 2008GTS2377 del 28 de Agosto de 2008 y el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 05136 del 23 de Marzo de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Señora **BEATRIZ ESCOLASTICA PORRAS PAEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.578.656, en calidad de Representante Legal de la firma **INSOR**, o quien haga sus veces, deberá consignar las sumas referidas a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación ante la Dirección Distrital de Tesorería, ubicada en el **SUPERCADÉ**, de la Carrera 30 con Calle 26 en la Ventanilla No. 2, con destino al fondo Cuenta PGA, bajo el Código C 17 - 017.

ARTÍCULO TERCERO: La Señora **BEATRIZ ESCOLASTICA PORRAS PAEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.578.656, en calidad de Representante Legal de la firma **INSOR**, o quien haga sus veces, deberá consignar la suma referida Evaluación y Seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de la Dirección Distrital de Tesorería "Seguimiento, Evaluación, Tala".

PARÁGRAFO.- La Señora **BEATRIZ ESCOLASTICA PORRAS PAEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.578.656, en calidad de Representante Legal de la firma **INSOR**, o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de las consignaciones de las obligaciones contenida en los artículos anteriores, dentro del mismo término estipulado, con destino al Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS2377 del 28 de Agosto de 2008, de esta Secretaría.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

[Firma manuscrita]





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0871

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a la Señora **BEATRIZ ESCOLASTICA PORRAS PAEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.578.656, en calidad de Representante Legal de la firma **INSOR**, o quien haga sus veces, en la Carrera 57 C No. 64 A – 29, barrio Modelo Norte, Localidad Barrios Unidos de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO.

Director de Control Ambiental

18 FEB 2011

Proyectó : Luz Matilde Herrera Salcedo-Abogada.

Revisó : Dra. Lida Teresa Monsalve Castellano.

Aprobó : Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia-SFFS-U

C.T.A.R. : No.2008GTS2377 DEL 28.08.2008

C.T.S.DCA: No. 05136 DEL 23.03.2010

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



10 MAY 2011

NOTIFICACION

En Bogotá, D.C., a los 10 de MAY 2011. Se notifica a las partes con
contenido de RESOL 0871 FEB. 18/11 a señor (a)
KUIPIELA ALVAREZ CASTAÑO en su calidad
de REPRESENTANTE LEGAL

de CAJALI (VALLE) Cédula de Ciudadanía No. 31853670 de
T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que con esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: CR 57C N° 64A-29
Teléfono (s): 2509127

QUIEN NOTIFICA: Rafael